

STS de 18 de julio de 2016, recurso 13/2015

Demanda de revisión en sede contenciosa-administrativa por la existencia de nuevos documentos en relación con un proceso de selección (acceso al texto de la sentencia)

Un aspirante en un proceso de selección de una universidad pública solicitó su revisión al haber obtenido posteriormente, según su opinión, un **documento esencial que hubiese comportado su superación** (certificado de un curso de inglés). A tal efecto, presentó demanda de revisión ante el TS, que efectúa un **repaso de la jurisprudencia en este tipo de demandas**, destacando lo siguiente:

- **El procedimiento jurisdiccional de revisión es excepcional y extraordinario.** Debe ser **objeto de aplicación restrictiva** y circunscribirse a los **casos tasados por Ley**. Supone una excepción a la intangibilidad de la cosa juzgada, por lo que tampoco puede interpretarse extensiva o analógicamente. **No permite una transformación en una nueva instancia** y no puede corregirse la valoración de la prueba realizada por la sentencia firme impugnada.
- En este caso se trata de una **revisión basada en documento recobrado, que exige la concurrencia de tres motivos**: que sea **recobrado con posterioridad** al momento en que haya precluido la posibilidad de aportarlo al proceso; que sea **anterior a la fecha de la sentencia firme objeto de la revisión**, habiendo estado **retenido por fuerza mayor o por obra o acto de la parte favorecida por la resolución firme**; y que se trate de un **documento decisivo**, es decir, que podría haber llevado a un fallo distinto.

Así las cosas, aplicando la jurisprudencia y la normativa procesal al supuesto enjuiciado, el TS **desestima la demanda de revisión**, por los siguientes motivos:

- El demandante **no solicitó en su día**, como pretende en este caso, **la certificación de que el curso se había organizado por la consejería competente, ni solicitó copia de la documentación relativa a la contratación de la empresa responsable del curso**, por lo que no puede afirmarse que la Administración se negara a facilitar la documentación.
- Lo que solicitó en octubre de 2008 fue la expedición de la certificación en que se hiciera constar la realización satisfactoria del curso de inglés, tratándose de una **petición distinta a la efectuada en noviembre de 2014, pues es en esta última en la que se pedía una copia de la Orden en que se adjudicaba a la empresa la realización del curso de inglés**.
- **No concurren los requisitos de la doctrina** transcrita anteriormente, ni hay fuerza mayor o voluntad contraria de la parte en cuyo favor se dictó sentencia. **El documento en cuestión existía en el momento de sustanciarse el anterior proceso contencioso-administrativo**, pues figuraba en un archivo o registro público del que se podía haber obtenido certificación, lo que es incompatible con el concepto de documento recobrado. Por ello, tampoco puede prosperar la alegación relativa a que sólo pudo obtenerse tras entrar en vigor la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, porque **además se publicó en el BOP correspondiente la adjudicación del contrato en favor de la empresa que impartió el curso**.